

ES COPIA

Ley 925-E "Donar órganos o Salvar Vidas"
Ley 3114-A "Año 2020, Año del Congreso Pedagógico"
CUIT 30-65186099-3



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 17 de Noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte N° 3838/20 - caratulado: "GOYA GERARDO A. SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (INSSEP-PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD)", originado con la presentación del señor Gerardo Goya, DNI 20.448.794, quien consulta "si existe o no incompatibilidad en un contrato de gabinete y un contrato de obra"

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Asimismo dispone en el Art. 14° que: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".

Que, dicho régimen prevé en el Art. 1 que: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Que, atento la naturaleza del caso de marras entendiendo que la jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16).

Que, no obstante ello, no se debería perder de vista la finalidad perseguida por el Legislador al regular el Régimen de Incompatibilidad, cual fue uno de ellos que no se vea afectado total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función a desempeñar, siempre que se garantice el máximo de atención al Empleo Público, en atención a los deberes del empleado público de prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, conocimiento y dedicación, motivo por el cual la jurisdicción respectiva conserva las facultades estatutarias para exigir del agente el

ES COPIA

cumplimiento de la normativa al respecto.

Que de lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta el caso planteado, es necesario destacar que al efecto, la Ley 1128-A establece que **"no pueden acumularse más de un empleo o función a sueldo", situación que no se da con el contrato de locación de obra**, el cual es temporario; no le son aplicables las normas del Estatuto de Empleo Público; puede ser rescindido a criterio del Estado sin causa alguna, el contratado no adquiere estabilidad ni relación de dependencia alguna; debe estar inscripto como Proveedor del Estado (Régimen de Contrataciones- Dto. Ley 3566/77- Ley 4787- Dto. 1089/2003), mantener su regularidad en la ATP - Administración Tributaria Provincial - y en A.F.I.P.; percibe una remuneración que no guarda las características propias del Sueldo, al no reconocerle conceptos de antigüedad, título, asignaciones familiares, S.A.C., ni se le retienen aportes previsionales; no cuenta con un Recibo de Sueldo sino que presenta factura para el cobro; situación por la cual no se encuadra en los términos del art. 4 de la Ley de Incompatibilidad (F.I.A. Chaco - Resolución N° 678/02 de autos: "Cámara de Diputados de la Provincia s/ supuesta incompatibilidad" Expte. N° 1220/02").-

Luego el ARTICULO 3°: "Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes.-

Por su parte, la ley 293 a (antes 2018) prevé en el artículo 18.- "El personal de gabinete tiene las obligaciones de cumplir y hacer cumplir las instrucciones de su superior dentro de los horarios, modalidades y forma de trabajo que le sean fijados teniendo presente el mejoramiento y eficiencia permanente del servicio."

Por lo expuesto surge que no resulta Incompatible un Contrato de Personal de Gabinete con un Contrato de "Locación de Obra", sin perjuicio de las responsabilidades que en el marco de la ley 293 A pudieran corresponder.

ES MI DICTAMEN

DICTAMEN N°: 050/20

